



**"Pasión^{por}
educar"**

"DERECHO FISCAL"

(Unidad IV)

Catedratico: Lic. Luz Maria Castillo Moreno

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 5to A



¿QUÉ ES?

En las infracciones tributarias, en primer lugar, el ofendido es la colectividad organizada jurídicamente en el Estado; en forma indirecta y secundaria, pueden resultar ofendidos los demás miembros de esa colectividad a quienes afecta la violación por ejemplo, debido a que el Estado no percibe los recursos que necesita para sus funciones.



¿CÓMO SE CLASIFICAN?

Las infracciones tributarias se pueden relacionar con dos tipos de obligaciones: las sustantivas y las formales.

Las obligaciones sustantivas se refieren al no cumplimiento de obligaciones fiscales principalmente el pago de impuestos que para el Estado trae consecuencias por la no recaudación.

Las obligaciones formales son las que enuncian las normas fiscales de hacer o no hacer, pero que también trae consecuencia en el no cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las sanciones tributarias pueden aplicarse como consecuencia de las infracciones; en primer lugar, pueden originar la indemnización al fisco del daño causado, ya sea por medios voluntarios o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (DAE), el obligado entrega al fisco una cantidad de dinero, es decir, la exacta prestación fiscal omitida, a la que se le agregan las actualizaciones y recargos correspondientes.

Clasificación de las infracciones

¿Cómo se clasifican?

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación vigente, las infracciones pueden tener diversos orígenes.

-Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias



-Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes

-Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación

-Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación



Clasificación de las sanciones

El incumplimiento de las obligaciones fiscales origina que la autoridad fiscal determine las sanciones o infracciones a aplicar.

Las sanciones jurídicas se deben clasificar conforme a su finalidad y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye por el contenido de la sanción; de acuerdo a esta clasificación se encuentran las siguientes:

- Las de no coincidencia: en aquellos casos que se desee lograr la observancia de la norma tributaria, se exige de manera oficial su cumplimiento o que el contribuyente aclare si no está sujeto a determinadas obligaciones fiscales.
- Las de coincidencia: en este caso, el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicionante, como el cumplimiento forzoso.



Condonación, aumento y disminución de multas

Condonación de multas El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.



Aumento de las multas Al respecto, el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación

Disminución de las multas Conforme al artículo 76 del Código Fiscal de la Federación

Las normas previstas en los artículos del 92 al 101 del Código Fiscal de la Federación, que regulan la acción penal, su procedencia, la querrela, la declaratoria de perjuicio, la denuncia de hechos, el sobreseimiento, la responsabilidad de los delitos fiscales, el encubrimiento, la tentativa, la prescripción y la condena condicional, son normas del derecho procesal penal. A su vez, las normas establecidas en los artículos del 102 al 115 del propio Código Fiscal de la Federación son normas del derecho penal sustantivo

El derecho penal fiscal

De acuerdo al artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, los delitos observados como actos u omisiones se tienen como ilícitos penales por cuanto contrarían las exigencias impuestas por el Estado para la creación y conservación del orden social



Responsabilidad de los delitos

Responsabilidad de los delitos De acuerdo con el artículo 92 del Código Fiscal Federal: **Dara proceder penalmente por los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice lo establecido en el mismo.**

En términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, son responsables de los delitos fiscales quienes:

- **Concierten la realización del delito**
- **Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley**
- **Cometan conjuntamente el delito**
- **Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo**
- **Induzcan dolosamente a otros a cometerlos**
- **Ayuden dolosamente a otro para su comisión**
- **Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.**



La tentativa y el delito continuado

Conforme al artículo 12 del Código Penal Federal: Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberán evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.



Delito continuado

De acuerdo al artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa o identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad. En el ámbito fiscal, se interpreta que la misma norma legal es violentada por las mismas acciones conductuales.



El delito de contrabando

El artículo 102 del Código Fiscal de la Federación indica que:

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- 1) **Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.**
- 2) **Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.**
- 3) **De importación o exportación prohibida.**

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Elementos del contrabando El delito de contrabando se integra por los siguientes elementos: 1) El primero de ellos se refiere a que el sujeto activo del delito realice operaciones de comercio exterior, consistentes en la introducción o extracción de mercancías al país. 2) Se refiere a la importación o exportación de productos que se realice en el país y se omita el pago de contribuciones por el cual están gravados y deban pagarse los impuestos correspondientes.

El delito de defraudación fiscal

De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales



BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Derecho Fiscal, Unidad IV